

DIARIO DE BARCELONA,

Del domingo 28 de

mayo de 1820.



La Santísima Trinidad y San Justo obispo y confesor, y San Germán.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia parroquial de San Jaime: se reserva á las siete y media.

Sale el Sol á las 4 h. 41 m., y se pone á las 7 h. 19 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
26 11 noche.	17 grad.	6 28 p. 2 l. 1	S. O. nubes.
27 6 mañana.	16	4 28	8 N. idem.
id. 2 tarde.	22	2 28	6 S. semicubierto.

Mando militar. — Gobierno de la plaza.

Orden del 27 de mayo.

El Rey ha resuelto que la bandera de cada batallon colocada hoy en el costado derecho del medio batallon de la izquierda, se coloque en lo sucesivo en el costado izquierdo del medio batallon de la derecha, para que resulte asi en las columnas en el órden natural en el costado de direccion y no como al presente en el opuesto. En consecuencia los cuerpos de esta guarnicion se conformarán desde hoy á lo dispuesto en esta Real órden. = *Ruiz de Porras.*

Y de órden del Excmo. Sr. Gobernador se comunica en la órden general para los efectos convenientes. El Sargento Mayor = *Ventura Mena.*

FRANCIA.

Paris 17 de abril.

Al Excmo. Sr. baron Pasquier, ministro secretario de Estado y del Despacho de negocios extranjeros.

El infrascrito embajador de S. M. C. cerca de S. M. Cristianísima, tiene el honor de comunicar al Excmo. Sr. baron Pasquier, ministro secretario de Estado y del Despacho de negocios extranjeros, con arreglo á las órdenes que ha recibido de su corte, las reflexiones siguientes (1):

Quando la fidelidad y heróicos esfuerzos del pueblo español restituyeron al Rey católico al trono de sus mayores, no dejó S. M. de reconocer los derechos que tenia la Nacion á su gratitud, y se hubiera apresurado á corresponder á sus sacrificios, dándola instituciones mas

(1) *A estas alude la traduccion de la nota dirigida por el Sr. Baron Pasquier al Sr. Duque de Fernan-Núñez, que se insertó en el diario de ayer, pág. 1289.*

conformes á sus necesidades y á las luces del siglo, si no le hubiesen á su pesar obligado las circunstancias á diferir el cumplimiento de sus paternales deseos. El voto unánime que despues le ha manifestado su pueblo, de que se restablezca el sistema constitucional que fundaron las Cortes en 1812, le ha hecho conformarse á sus intenciones, y adoptar franca y espontáneamente la Constitucion, que debe en lo sucesivo ser el paladion de su libertad, y el apoyo mas firme de la Monarquía legítima. El infrascrito ha tenido ya el honor de informar al Excmo. Sr. baron Pasquier de este suceso importante, y único quizá en los fastos de las naciones, atendida la rara moderacion que ha manifestado la España en ci eircunstancias tan difíciles.

El Rey católico irrevocablemente decidido á consolidar este nuevo sistema, cuya observancia juró, cree deber remover cuantos obstáculos puedan oponerse á la egecucion de este gran designio, ó turbar la paz y la armonía que reina entre sus súbditos. Los infinitos testimonios de respeto y de amor que dan á su persona, escitan toda su solicitud, y le constituyen en la imperiosa obligacion de velar por su dicha. Guiado por estos principios, movido por estos sentimientos, ha encargado al infrascrito que llame toda la atencion del gobierno frances, sobre los inconvenientes que por precision ha de ocasionar la reunion en Perpiñan de un cuerpo de tropas francesas de todas armas, destinadas al parecer á tomar cuarteles en varios puntos de la frontera de España desde Colliure hasta Mont-Louis. Instado el señor duque de Laval por los ministros de S. M. C. á esplicarse sobre la materia, ha respondido que ignoraba absolutamente estas disposiciones de su gobierno, á quien daria parte inmediatamente de las observaciones del gabinete español.

El Rey católico está personalmente demasiado persuadido de los sentimientos de paz y de amistad que animan al Rey cristianísimo, para dudar un punto de sus intenciones, y así, á pesar de la inquietud que la proximidad de las tropas francesas no puede menos de inspirar en la situacion actual de la España, acaba de mandar que se licencien todos los soldados cumplidos en 1817, y que vuelvan á sus provincias todas las milicias del reino, que deben ser licenciadas tambien. No pretende S. M. C. que desatienda el gobierno frances la seguridad de su propio pais cuando la crea amenazada; pero es tan absurda la suposicion de un ataque de parte de la España, que no puede hablarse de ella con seriedad, como ni tampoco del peligro de un movimiento popular, en vista de la union y tranquilidad que reinan en toda la Nacion. No pudiendo fundarse en tales motivos la reunion en la frontera de un número extraordinario de tropas, no puede el Rey católico del jar de manifestar á su augusto pariente, lo inútil y aun perjudicial que ella es á los intereses de ambas coronas, pues ya ha fijado la atencion y escitado la desconfianza del pueblo español, que debe necesariamente suponer un designio á tales movimientos, y que mientras no pueda explicarlos, será disculpable en sus recelos y su inquietud.

Es de creer que la marcha de estas tropas no supone en el gobierno frances deseo de mezclarse en los negocios interiores de España, pues esta intencion seria demasiado contraria á sus intereses y á la indepen-

dencia recíproca de las naciones; pero no basta que el Rey católico descanse en la prudencia y moderacion de su augusto aliado; es menester tranquilizar á sus súbditos, que recelan con sobrada justicia, y no dar motivos á la Europa para sospechar de la rectitud del gobierno frances. La malignidad no dejará de notar la desgraciada coincidencia de este suceso, con el language que sobre los negocios de España emplean los escritores de cierto partido, y acaso se creerá autorizada á inferir que el gobierno es de la misma opinion que ellos, pues que estando los diarios bajo su dependencia absoluta, no podrian sin su consentimiento explicarse como lo hacen.

Ha mucho tiempo que es uno mismo el interes de ambas naciones; pero habiéndose estrechado mas sus lazos desde que han adoptado instituciones análogas, se debe evitar con cuidado todo motivo de mala inteligencia, como lo seria la reunion de tropas en la frontera, que pondria á S. M. C. en la desagradable necesidad de adoptar por su parte igual medida, cuyas consecuencias, y cuyo influjo funesto sobre la opinion pública debe reconocer el gobierno frances. Es muy incómodo para la Nacion española, igualmente que para su gobierno, que cuando reclama toda su atencion la consolidacion del nuevo sistema, le distraigan de tal propósito los recelos promovidos por circunstancias exteriores, y turben la tranquilidad de que gozan, fruto precioso de su prudencia y de su union completa.

Intimamente convencido el Rey católico por todas estas consideraciones, de que la presencia de las tropas francesas en la frontera de España no está fundada en motivo alguno satisfactorio, y de que es ademas inútil, injuriosa para la Nacion española, y perjudicial á la conservacion de la buena inteligencia; firmemente resuelto á no permitir á ninguna potencia extranjera que intervenga en los negocios interiores de España, y á sostener el indisputable derecho que tiene la Nacion de adoptar las instituciones que juzgue á propósito, debe por la dignidad de su corona y por la felicidad de sus súbditos, pedir una esplicacion circunstanciada sobre el objeto de este paso del gobierno frances, y le exorta en nombre de la armonía que reina entre las dos naciones, y de los lazos que unen á entrambos Monarcas, á dar las mas estrechas órdenes para que las tropas francesas, reunidas últimamente en la frontera de Cataluña, vuelvan á los acantonamientos que ocupaban antes, é igualmente los demas cuerpos á quienes se hubiese dado el mismo destino. S. M. C. espera obtener esta nueva prueba de amistad y de franqueza de su augusto pariente.

El infraserito, cumpliendo con las órdenes que ha recibido, se lisonjea de que el Excmo. Sr. baron Pasquier no tardará en ponerle en estado de trasladar á su corte las resultas de su reclamacion. Entretanto aprovecha la ocasion &c.

ESPAÑA.

Madrid 20 de abril.

GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Con fecha 16 del corriente se ha servido el Rey expedir el decreto siguiente:

Deseando que desaparezcan del todo los obstáculos que las Ordenan-

zas gremiales oponen al fomento de la riqueza pública y á la perfeccion de las artes, he venido en mandar, de acuerdo con la Junta Provisional, que se observe el decreto que las Córtes generales y extraordinarias, animadas de igual deseo, expidieron en 8 de junio de 1813 y cuyo tenor es el siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, con el justo objeto de remover las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria, decretan:

1. » Todos los españoles y extranjeros avecinados ó que se avecinan en los pueblos de la Monarquía, podrán libremente establecer las fábricas ó artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con tal que se sujeten á las reglas de policía adoptadas ó que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos.

2. » Tambien podrán egercer libremente cualquiera industria ú oficio útil, sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte.» Lo tendreis entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

En la mañana de este dia me he presentado al Excmo Sr. Capitan General de esta provincia á fin de que se sirva reunir los señores Ayudantes de la plaza, y designaré ante ellos y de S. E. al del baston. Lo aviso á los señores D. Pedro Fernandez y D. Juan Garcia para que esten ciertos que la verdad del hecho la sostendré ante la Autoridad y la ley persiguiendo por ella al que fuere osado á zaherir mi conducta patriótica de la que tengo los certificados y documentos correspondientes con que acreditarla. Sirvan estos renglones de última contextacion en este asunto, pues de ningun modo volveré á tomar la pluma sino en materias que sirvan de utilidad (*) ó redunden en beneficio de la patria. Barcelona 27 de mayo de 1820.

Gregorio Lluelles.

P. D. No he querido comprometer el honor que respeto de la clase de los señores Ayudantes indicando en público al individuo que arrestó la caña, y he preferido decir eso mismo ante la Autoridad competente para que se logre lo que se desea. = *Lluelles.*

(*) *Nota del Editor.* Refrenar la arbitrariedad de los que gobiernan, ilustrar á la nacion y dirigir al conocimiento de la verdadera opinion pública: tal es el noble objeto que se propusieron las Cortes generales y extraordinarias al decretar la libertad de la imprenta. Todo escrito por tanto que no conduzca al logro de tan laudables fines es ageno de la pública ilustracion. Debiendo ser esta el de un periódico, el Editor para llenar religiosamente los deberes de su atribucion, suplica á los señores que quieran favorecerle con algun artículo comunicado, se sirvan arreglarlo á uno de los fines espresados, sin cuya condicion no se insertará en este periódico como no sea por suplemento á costas del interesado.

Señora Justicia: cualquiera vizco de talento, zambo de discernimiento, y cojo de sinderesis conocerá que V. no desempeña bien el papel de la Señora Astrea. Caritativamente juzgando creo que V. ama la *Justicia*; así como creo, y creará todo fiel cristiano, que V. ha tomado el carácter de injusta por inspiracion de algun genio de intencion mohina. V. dirá que su repage no lleva pliegues de parcialidad, ni guarniciones de malicia; pero yo siempre sostendré que el trage con que V. se ha presentado, no es el de la *Justicia*. Si V. fuera aquella señora de quien nos cuentan que cansada de las maldades de los hombres se despidió á la francesa, le diria que ha vuelto á la tierra en un tiempo en que á la misma Justicia, tan gorda y róliza como su madre la parió, se la mete en patitas de la prensa. Esto es hecho: Bomba....! Allá ya ese trozo de Justicia. ¿Adonde ha ido á parar? Nada menos que á la Tesorería de egército. Cualquiera dirá que tiene propiedad de lechuza porque va donde hay algo que chupar; pero no hay tal cosa. Solo ha ido á hacer una visita de atencion al nuevo Tesorero Guenca, y á decirle cuatro verdades que ninguna relacion tienen con los libramientos, porque acá se juega limpio.

Prescindo pues de comentar los lamentos con que V. acompaña su interes en defender lo que cree justo. Este es un punto que no me tañe; y así me contraigo á decir que en el tiempo en que proclamamos fraternidad y moderacion, ha aparecido V. como una constelacion rabiosa, sobre este valle de lágrimas, nada menos que á consolidar con sus luces de justicia esta misma moderacion. Vió V. abiertas las puertas de la libertad de imprenta; olió los potages literarios, y dijo esto es cosa que se come „*allá va la Justicia á meter su cucharada.*” A la primera entrada, zás.... llenó V. de caldo á las Autoridades que de ningun modo las considero exentas de la censura juiciosa; pero ya vé V. señora *Justicia* con corvatin, que esto de enviarles su anatema ante el tribunal de la opinion pública, que no es un grano de anís, tiene arañques de osadía, que no huele muy bien. El noble atributo de la libertad se estiende á las ideas; pero con el freno que imponen los derechos de los demas hombres delante de la justa igualdad civil. Las Autoridades tienen sobre estos derechos la consideracion que les da el interes del orden público que la ley deposita en sus manos; y esto de ponerlas en ridículo á la sombra de una libertad que traspasa los lindes de la circunspeccion, ahora mas que nunca dignos de ser respetados, puede ser uno de los manjares que mas agraden á las orugas del bien público. Es preciso señora *Justicia* no darles este alimento, y es preciso dar otro corte á las plumas: no digo á la mia, porque yo postrado ante esos moldes taantas veces tiznados con partos á que malas lenguas apellidan literarios, prometo no hacer otra vez la menor transgresion á este principio: *Escriban los que puedan ilustrar la opinion pública y dirigirla por la senda del orden y del bien*: Si se trata de emporcar papel allá voy yo con mis once de oveja. Hago á V. la *justicia* de no creerla compañera mia en esta parte, pero sí la de considerarla poco diestra en esto de glosar órdenes.

Es de V. señora *justicia*, atento servidor Q. S. P. B. porque es V. hembra. = *Palomeque.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se dirigió á este Consulado nacional de comercio, que la pasó á la Junta de su gobierno, la Real orden que dice así:

„Paso á manos de VV. SS. la adjunta copia autorizada del decreto que S. M. se ha servido dirigirme sobre la negociacion de cuarenta millones de reales, para que haciéndolo saber al comercio de esa plaza procuren VV. SS. excitarle á tomar parte en una operacion tan interesante á la Patria. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1820. = Josef Canga Argüelles. = Señores Prior y Cónsules del consulado de Cataluña.”

El decreto de S. M. dice así:

„Desde los primeros dias de la feliz restauracion del régimen constitucional, en que unido á mis amados súbditos con lazos indisolubles, dediqué toda mi atencion á asegurar la prosperidad y el bien estar de todas las clases que componen la Monarquía, conocí la insuficiencia de los productos de los ramos que forman el Erario público para cubrir las obligaciones tan puntual y exactamente cual conviene: porque si bien en varias épocas he procurado buscar todos los medios posibles de igualar el ingreso á los gastos, imprevistos acacimientos me impidieron realizarlo. Advertí desde luego la imposibilidad de consolidar el gobierno mientras no se haga respetable por la grandeza de los recursos, y reconocí al mismo tiempo la triste situacion de los pueblos, que despus de los enormes sacrificios que les ha ocasionado una guerra asoladora, apenas conservan fuerzas bastantes para hacer otros nuevos al bien comun. En este estado, y en medio de las urgencias del Erario, y de la necesidad de ir sobrellevando sus obligaciones con la perentoriedad que reclama su importancia en las actuales circunstancias; convencido del ardiente patriotismo que distingue á todos los individuos de esta Nacion de héroes, no menos que de la noble generosidad del comercio nacional que tanto interesa en el firme establecimiento del sistema constitucional, único capaz de restablecer el crédito, y de ponerle á cubierto de la falta de cumplimiento de los contratos: no queriendo valerme de otros medios que los que proporcione la acreditada fidelidad de los capitalistas nacionales, de acuerdo con la Junta provisional, he venido en resolver: 1.º Que se abra una negociacion dentro del Reino por cuarenta millones de reales vellon, bajo las bases comprendidas en el pliego que acompaña: 2.º Para llevarla é efecto nombro á D. Ramon Angulo, D. Gregorio Rivacoba y Gorvea, D. Francisco Crespo de Tejada, D. Andres Caballero, D. Manuel Gil Santibañez, D. Antonio Vaquer, D. Gabriel Vales, y D. Francisco Muguero Iribarrea, del comercio de esta corte, sugetos que por su probidad y circunstancias merecen la confianza pública y la Mía: 3.º Esta Junta tendrá todas las facultades designadas en el citado pliego: 4.º Los que quisieren interesarse en la negociacion dirigirán sus proposiciones á la citada Junta desde esta fecha hasta el 31 del presente mes: 5.º Se dará á esta excitacion mia la mayor publicidad posible, dirigiéndola á todos los cuerpos mercantiles de la Península: y 6.º Las hipotecas que se ofrecen por mi parte serán enteramente seguras, y fidelísimamente cumplidos los pactos que se hicieren en la materia, sobre lo cual empeño

mi Real palabra; habiendo además merecido la aprobación de la Junta provisional, la cual ha meditado el asunto con la mayor madurez, y fijándose en principios tan juiciosos como sólidos, para hacerlos presentes al Congreso Nacional luego que se reúna. Tendréislo entendido para su cumplimiento. En Palacio á 2 de mayo de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles. = Es copia. = Rubricado."

El papel que comprende las bases dice así:

„Bases que la Junta nombrada por S. M. propone para la anticipación de cuarenta millones de reales que deberán entregarse en tesorería general por partes iguales en los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año. = 1.º = Una Junta compuesta de D. Ramon Angulo, D. Gregorio Ribacoba y Gorver, D. Francisco Crespo de Tejada, D. Andres Caballero, D. Manuel Gil de Santibañez, D. Antonio Vaquer, D. Gabriel Vales, y D. Francisco Muguero Iribarren, del comercio de esta corte, correrá con la realización de la empresa, con el reembolso de los capitales, y pago de los réditos á los interesados. = 2.º = La suma total de los cuarenta millones se dividirá en acciones de 4000, 8000 y 12000 reales cada una, con el fin de que puedan interesarse ciudadanos de cortos capitales. = 3.º = Se dividirá su reembolso en dos plazos, el uno á ocho meses, y el otro á catorce, á contar desde 30 de mayo próximo. = 4.º = Se compondrá para plazo de ocho meses, que vencerán el 30 de enero de 1821.

1500 acciones de 4000 reales, que importan. 6000.000.

1000 idem de 8000. 8000.000.

500 idem de 12000. 6000.000.

Y para el plazo de catorce meses, que vencerán en 30 de julio de 1821.

15000 acciones de 4000 reales. 6000.000.

1000 idem de 8000 reales. 8000.000.

500 idem de 12000 reales. 6000.000.

5.º = Se abonará á los accionistas el interes anual de diez por ciento á menos que el zelo patriótico de los que tomaren parte en la negociacion, les hiciere contentarse con un rédito menor. = 6.º = El interes correrá á favor de los accionistas desde el dia en que entreguen el dinero á la Junta. = 7.º = Esta queda encargada de recibir el dinero precisamente en esta corte, á cuyo fin los prestamistas de fuera de la capital remitirán á ella los fondos que quisieren dedicar á este servicio. = 8.º = Se admitirán á esta negociacion todos los extrangeros que quieran interesarse en ella. = 9.º = Los accionistas tendrán libertad de endosar y negociar las acciones, como letras de cambio y demas efectos comerciables. = 10.º = Todas las acciones llevarán la fecha de 15 de mayo próximo, y las firmarán D. Ramon Angulo y D. Gregorio Ribacoba y Gorvea, presidente y secretario de la Junta. = 11.º = Esta cuidará de numerar é inscribir las acciones en los libros correspondientes á sus cantidades y plazos. = 12.º = Los libros estarán al cuidado é intervencion de la Junta, y los llevará su secretario, con las manos auxiliares que necesitare; de manera que se conozca á primera vista la entrada, salida y amortizacion de las acciones. = 13.º = La Junta dará al público una razon exacta de las acciones cedidas, y de las que se amor-

tizaren á su respectivo tiempo. = 14. = La Junta llevará cuenta y razon exacta de la enagenacion de las acciones y su amortizacion, para conocer los intereses que en el retardo de la cesion ó anticipacion de pago de ellas correspondan al tesoro público. = 15. = Se sujetan al pago del capital é intereses de esta negociacion todas las rentas públicas del Estado: quedando particular y especialísimamente hipotecadas y aplicadas al objeto las decimales conocidas con los nombres del Noveno, Escasado y Tercias Reales, con inclusion de las concordadas con algunos cabildos y arrendadores particulares. = 16. = La administracion de las rentas hipotecadas correrá, como hasta aquí, por la Direccion de la Hacienda pública, con la intervencion del sugeto ó sugetos que la Junta nombrare; quedando afectos al pago los productos de los frutos que empiezan á recolectarse en el presente mes de mayo, y los demas que venzan en lo sucesivo hasta amortizar enteramente el capital y los réditos de todas las acciones. = 17. = La Direccion expedirá á favor de la Junta semanal ó mensualmente las libranzas que hasta aquí daba á favor de la tesoreria general á fin de que la Junta cobre por sí misma los productos en las épocas establecidas, asegurando de un modo indudable á los acreedores el exacto y fiel reembolso de sus acciones. = 18. = El Tesorero general se limitará en la presente negociacion á recibir de mano de la Junta el importe de ella en los plazos señalados de mayo, junio, julio y agosto, á razon de diez millones de reales en cada uno, dando á favor de la citada Junta los recibos ó cartas de pago correspondientes. = 19. = El Ministerio de Hacienda comunicará las órdenes oportunas al rápido y religioso cumplimiento del contrato, haciendo á sus subalternos responsables, hasta con sus destinos, de su exactitud, y dando copia de ellas á la Junta. = 20. = S. M. mira como un sagrado el fiel y exacto cumplimiento de las condiciones de la presente negociacion, y por lo mismo espera que los buenos ciudadanos y las corporaciones mercantiles de España se apresurarán á tomar parte en ella, aliviando el peso de las obligaciones pecuniarias sobre el Erario. = 21. = La Junta, llena de generosidad y de amor á la Patria, ofrece no llevar por el trabajo interes alguno, dándose por satisfecha en hacer este sacrificio en beneficio de la Nacion. = 22. = La presente negociacion ha sido aprobada en todas sus partes por la Junta provisional, y sancionada por el Rey. = Rubricado.

Con Real orden de 11 del corriente comunicada por el mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se espresa lo que sigue.

„Paso á manos de V. SS. el adjunto egemplar de las declaraciones que S. M. se ha servido hacer á las bases de la negociacion de cuarenta millones de reales, mandada por decreto de 2 del corriente para, que haciéndolo saber al comercio de esa plaza procuren V. SS. escitarle á tomar parte en una operacion tan interesante á la patria.”

El egemplar de declaraciones que la orden menciona dice así:

„El Rey se ha servido hacer las declaraciones siguientes á las bases de la negociacion de cuarenta millones mandada por decreto de 2 del corriente. = 1.^ª El reembolso de las acciones de que hace mencion el ar-

título 3.º de las bases se divide en dos plazos, el uno de ocho meses y el otro de catorce, contados desde el día en que se espida la acción que será el en que el interesado entregue el dinero. = 2.ª Que el artículo 4.º se entienda del modo siguiente:

Se compondrá para plazo de ocho meses.

1500 acciones de 4000 rs. que importan 6.000.000.

1000 idem de 8000 8.000.000.

500 idem de 12000 6.000.000.

Y para el plazo de catorce meses.

1500 acciones de 4000 rs. 6.000.000.

1000 idem de 8000 8.000.000.

500 idem de 12000 6.000.000.

Las cuales vencerán en los días respectivos á los en que los accionistas entreguen su importe. = 3.ª Sin embargo de lo que se expresa en el artículo 7.º autoriza el Rey á los priores y cónsules de los consulados de España, donde los hubiere y donde no á los sujetos que designare la Junta, para recibir suscripciones de todos los que quieran interesarse en la negociacion, dándoles harébuens interinos hasta que reciban las acciones que deberá remitirles la Junta de la Corte. = 4.ª La Junta llevará cuenta y razon exacta de la enagenacion de las acciones y de su amortizacion, y así se entenderá el artículo 14 de las bases. = 5.ª El artículo 18 se entenderá del modo siguiente: = El Tesorero general se limitará en la presente negociacion á recibir de mano de la Junta el importe de las acciones que se realicen, ya en dinero recibido en esta, ó en letras dadas por la Junta á cargo de los cónsules ó comisionados de las provincias, por las suscripciones que en ellas se hubiesen hecho, dando á favor de la Junta las correspondientes cartas de pago. = 6.ª La suscripcion se abrirá el 15 del presente, y continuará abierta hasta que se llene la totalidad de la negociacion. = 7.ª Que por la merecida confianza que S. M. tiene en D. Andres Cantero y D. Lorenzo Garcias, se ha servido nombrarles por individuos de esa Junta, así como al Contador general de Rentas decimales, bajo el mismo concepto, y por los conocimientos que posee, y puede prestarla. = 8.ª Que la Junta directiva de la Hacienda pública facilite á la de negociacion, cuando esta los pida, los datos y documentos que necesitase, relativos á conocer los valores que han producido en el último quinquenio los ramos decimales, y las obligaciones á que estuviesen afectos, para establecer la intervencion que en el artículo 16 de las bases se concede á la Junta, á fin de que se identifique esta de que sus productos son superiores al capital é intereses de la negociacion á que quedan sujetos. = Con esta fecha se dan las ordenes correspondientes al cumplimiento de lo prevenido; y de la de S. M. lo comunico á V. S. para su noticia y de la Junta que preside. = Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 9 de mayo de 1820. = Canga Argüelles."

La Junta de comercio, al manifestar al público la determinacion de S. M. con acuerdo de la Junta provisional, se promete que los comerciantes y capitalistas quedarán convencidos de que precisado el gobierno á hacer frente á graves é imperiosas obligaciones, nada es menos gravoso que un empréstito con un interes suficiente é hipotecas que afian-

zen el pago de este y del capital, y que concurrirán á este servicio de tanta transcendencia á la utilidad pública que tanto puede contribuir á la consolidacion del sistema constitucional que felizmente rige, único medio de asegurar el crédito de la Nacion y la confianza pública.

Los que gusten interesarse en el empréstito podrán dirigirse al tesorero de la Junta nacional de comercio D. Narciso de Milans y de Tord, que con intervencion del contador D. Josef Ignacio Espár recibirá las subscripciones y librará los harébuens interinos hasta el recibo de las acciones de la Corte. Barcelona 24 de mayo de 1820. = Pablo Felix Gassó : Secretario.

Intendencia de este principado.

Para que al solicitar el empleo vacante de Depositario de rentas segun se anunció en el diario de 25 del corriente puedan los ciudadanos que se consideren con derecho á él, acudir con mayor conocimiento, se advierte que el sueldo es, segun órdenes vigentes, el de 200 reales vellon anuales, y las fianzas dadas por el cesante un millon sesenta y dos mil reales de la misma moneda en fincas. Barcelona 27 de mayo de 1820.

AVISOS AL PÚBLICO.

Al que quiera subarrendar las casas mayores diezmeras y novenos decimales, que se hallan en este caso en algunas parroquias del obispado de Barcelona, por la cosecha del presente año de 1820, ó bien por esta y la del próximo de 1821, se le otorgará arriendo por los señores Riera, Casals y compañía, arrendatarios y administradores generales de ambas gracias en los días 29 y 30 del corriente mes de mayo, bajo los pactos de las tabas que se le ostentarán en su casa habitacion sita en la plazuela de San Francisco.

El patron Rafael Verge, con su jabeque velachero de 70 toneladas, sale para Alicante y Cartagena, y admite carga y pasajeros: para tratar del ajuste acudirán á casa del corredor de cambios D. Josef Dalmasas.

Se hace saber que estan corrientes las fábricas de harinas del canal de Campos en Castilla la Vieja, las cuales dan como unos 300 barriles de harina diarios, y atendido el bajo precio de los granos en aquellas provincias y la facilidad de la conduccion por el canal hasta Reinosa, y la buena carretera que hay desde este punto á Santander, se invita al público para que se hagan las especulaciones que los negociantes sobre este artículo olean serles ventajosas.

El que quiera entender en el arriendo del café y guarda-ropas que ha de haber en el almacen de D. Antonio Nadal para las noches de cinco bailes, que se darán en él por disposicion del Excelentísimo Ayuntamiento, acuda mañana 28 de mayo de 1820, á las doce del dia, en las casas Consistoriales, donde se oirán las proposiciones de los que las hagan, y se atenderá la que se reconozca mas ventajosa. Barcelona 27 de mayo de 1820.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Vinaroz en 4 dias, el patron Sebastian Adell, valenciano, laud San Juan Nepomuceno, de 30 toneladas, en lastre. = De Cádiz y Salou en 15 dias, el patron Pablo Roldos, catalan, laud San Antonio, de 12 toneladas,

con cacao de su cuenta. = De Cette , Portvendres , Palamós y Blanes en 27 dias, el patron Francisco Gibert , catalan, laud Virgen del Socorro, de 56 toneladas , con duelas , lienzos, hilo y otros géneros para esta y de tránsito. = De la Habana , Málaga , Alicante é Ibiza en 107 dias , el capitan Félix Boada , catalan , polacra San Josef , de 180 toneladas , con azúcar , café y harina á varios. = De Alicante y Tarragona en 7 dias , el patron Cristóbal Lloret , valenciano , laud San Josef , de 20 toneladas , con harina á los señores Campi y Broca. = De Alicante y Tarragona en 6 dias , el patron Juan Copiters , valenciano , laud San Judas Tadeo , de 20 toneladas , con trigo , corteza de granada , pleita y otros géneros á varios.

Fiestas. Hoy en la iglesia de la Congregacion de nuestra Señora de Esperanza , á las cuatro de la tarde se expondrá el Santísimo Sacramento , seguirá la corona , media hora de oracion mental , á continuacion una plática moral que hará el P. Lr. Fr. Joaquin Catalá , de PP. Trinitarios calzados , dando fin al todo de la funcion con la letanía ; esperando de los congregantes y demas fieles la asistencia á tan pios como devotos ejercicios.

Hoy en la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor , se celebra la funcion mensual de la Minerva , como se acostumbra todos los cuartos domingos de mes : á las 10 de la mañana se cantará solemne oficio , y despues se hará la procesion de reserva por dentro la misma iglesia : son muchas las indulgencias que han concedido los Sumos Pontífices y varios otros Prelados de la iglesia á los fieles que contritos acompañan á Jesus Sacramentado en dichas funciones.

Hoy domingo dia 28 del corriente , á las 6½ de la tarde , la pia union de Jesus , Maria y Josef , y venerable congregacion del sagrado Corazon de Jesus , establecidas en la iglesia del santo Hospital de Santa Cruz, celebrarán la funcion acostumbrada de todos los cuartos domingos de mes, con exposicion del Santísimo Sacramento : hará la funcion el M. Rdo. P. Prior de la santa casa, y dirá el sermon el M. R. P. Fr. Martin Estaper , regente de estudios, de PP. Servitas ; concluyéndose con los gozos del sagrado Corazon de Jesus, y reserva de su Divina Magestad.

Hoy cuarto domingo de mes en la iglesia de nuestra Señora de las Mercedes , se hace la funcion acostumbrada , dando principio á las 6½ de la tarde , con exposicion de su Divina Magestad , un rato de oracion , á la que seguirá una plática moral que hará el R. P. presentado Fr. Cipriano Jordi , de PP. Servitas , y despues de la procesion de reserva se cantarán los gozos de la Virgen.

Hoy en la iglesia de Santa Teresa á las 6½ se empezarán los ejercicios acostumbrados, inmediatamente se hará la funcion del Sagrado Trisagio como se acostumbra todos los dias veinte y ocho de cada mes.

Hoy dia 28 del corriente el gremio de maestros carpinteros de la presente ciudad celebra la fiesta del patriarca San Josef , patron de dicho gremio, en su propia capilla sita en los claustros de la Santa iglesia Catedral : á las 11½ habrá oficio , y sermon que dirá el R. P. Fr. Ignacio Llonga , de PP. Agustinos : por la tarde á las seis se cantará el santísimo rosario , cuyos misterios explicará y hará el sermon el R. P. Fr. Gerónimo Barbens , Lr. Jub. de PP. Mínimos , y finirá con los gozos del Santo ; asistiendo en dichas funciones la capilla de música de dicha Santa iglesia.

En la iglesia parroquial de San Jaime los devotos de la Santísima Tri-

nidad que la consagran diariamente el divino trisagio , lo harán con solemnidad y exposicion del Santísimo en los tres dias inmediatos , precediendo un rato de oracion. Se empezará la funcion á las 7¼ de la tarde.

Avisos. Para un sugeto decente residente en esta ciudad , se desea un cuarto con alcoba en primero ó segundo piso : la persona que lo tenga para alquilar se conferirá con el hornero de la calle den Boqué , núm. 13 ; advirtiéndose que dicho cuarto debe estar situado en las inmediaciones de la plaza de la Constitucion ó desde esta hasta la de la Trinidad.

Un marido y muger de acreditada conducta desean hallar tres ó cuatro señores para darles de comer , cuarto con los correspondientes muebles y demas asistencia necesaria por un moderado estipendio : dará razon la hornera que vive en la calle de la Nau , travesía de los Cambios.

Ventas. En el café de Quiroga , calle de los Escudellers , se vende rom de superior calidad al precio de siete pesetas y media por galon , vendiéndose por galones y medios galones.

El que quiera comprar una pila para agua bendita para una iglesia ú oratorio , de piedra jaspe de Tarragona , y que tambien puede servir para lavar las manos , acuda á la fonda de las Cuatro Naciones , preguntando por el mozo *pa y nous* , que la enseñará.

Retornos. En la Fontana de Oro hay un coche de retorno para Madrid ó su carrera , y tres tartanas para Gerona , Figueras y Perpiñan.

En casa de Antonio Casas , en la Rambla , al lado del cuerpo de guardia de los Trinitarios descalzos , se halla una galera de retorno para Madrid.

Pérdidas. De una casa se escapó una tórtola hembra : se suplica al que la haya recogido tenga la bondad de devolverla á la calle de Basea , núm. 7 , primer piso , que á mas de las gracias se le dará una gratificacion , ó una joven de las que están para nacer.

En primeros del corriente mayo se perdieron dos alfileres para el pecho con un topacio en cada uno engastados en oro y unidos con una cadenita del mismo metal : cualquiera que los haya encontrado se servirá entregarlos en la calle del Conde del Asalto , núm. 6 , cerca la travesía de San Olaguer , que se le darán cuatro pesetas de hallazgo.

El que hubiese recogido una tórtola de color de mahon , podrá entregarla en el café de Montenegro , donde le darán las gracias y una competente gratificacion.

El sugeto que haya recogido un sombrero de castor fino muy poco usado y una gorra negra dentro de él , que se extravió de un banco de la iglesia de San Francisco , tenga la bondad de entregarlo al P. Vicario de coro de dicho convento , que se le darán dos duros de gratificacion.

Cualquiera que tenga un perrito carlin negro , con una mancha blanca en el pecho , orejas cortadas y otras señas que se darán , que se extravió de casa su dueño hace algunos dias , sírvase entregarlo en la calle de Moncada , núm. 7 , donde se le gratificará.

Quien sepa el paradero de un muchacho de ocho años , que se llama Francisco Farina , vestido con casaquilla y pantalon de tegido de algodón , sin sombrero , color de oliva y buena esplicacion , tenga la bondad de avisarlo á su padre , que vive en la calle de la Merced , frente casa de Gloria.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía española la comedia en tres actos , titulada *la Mogigata* , con los intermedios de ayer. A las 7½.

En la imprenta de D. Antonio Brusi , Impresor de Cámara de S. M.